

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 01034

Téngase notificado el demandado en forma personal, a través de curador *ad litem*, quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones previas de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y falta de legitimación por pasiva.

Se rechazan las excepciones previas formuladas por el curador *ad litem* del demandado, dado que de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en los procesos de servidumbre de conducción de energía eléctrica no pueden proponerse excepciones.

Obsérvese que el edicto elaborado por la secretaria del juzgado se consignó que se fijaba por el término de tres (3) días cuando el inciso tercero del numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 dispone que lo será por un (1) mes y que se publica por tres veces.

Con todo, se insta a la parte demandante para que a través de los mecanismos que establece el legislador, aclare lo pretendido, pues la ubicación del predio materia de la servidumbre en el plano de localización predial y, en el cálculo de indemnización, se refiere a lote ubicado en la vereda La Florida, pero en la demanda se señala lote El Arrayán, Vereda Pajarito, y el certificado de tradición refiere a lote de la vereda Páramo bajo.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c1a1da774d91e80902943ca10014b0f075426d621630090c1e556c8d8a4d7e**

Documento generado en 10/10/2022 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>